



# BOLETIN PESQUERIAS DEL SUDESTE

Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (NMFS), Southeast Regional Office, 263 13th Avenue South,  
St. Petersburg, Florida 33701

## PARA MAS INFORMACION COMUNICARSE CON:

Graciela García-Moliner: [graciela\\_cfmc@yahoo.com](mailto:graciela_cfmc@yahoo.com)

<http://www.caribbeanfmc.com>

(787) 766-5926 Fax (787) 766-6239

Jason Rueter: [jason.rueter@noaa.gov](mailto:jason.rueter@noaa.gov)

<http://sero.nmfs.noaa.gov> (727) 824-5305 Fax (727) 824-5308

12 de enero de 2009

FB09-002 SP

## EL SERVICIO NACIONAL DE PESQUERIAS MARINAS ANUNCIA LA PUBLICACION DE UNA NUEVA REGLAMENTACION PARA IMPLEMENTAR ESTANDARES MINIMOS DE CONSERVACION PARA LA IMPORTACION DE LA LANGOSTA ESPINOSA (*Panulirus argus*)

El Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (NOAA Fisheries) anuncia que la reglamentación final para implementar la Enmienda 4 del Plan de Manejo para la Pesca de la Langosta en Puerto Rico y las Islas Vírgenes Americanas, y la Enmienda 8 al Plan de Manejo en conjunto para la Pesca de la Langosta de los Consejos de Administración Pesquera del Golfo de México y del Atlántico Sur, fue publicada en el registro federal (Federal Register) el 12 de enero de 2009, (74 FR 1148) y será efectiva el 11 de febrero de 2009.

La reglamentación final prohibirá a cualquier persona importar la langosta espinosa (spiny lobster, *Panulirus argus*):

### ❖ A Estados Unidos de América:

- de un peso menor de 5 onzas en la cola (5 onzas se define como una cola cuyo peso es de 4.2-5.4 onzas). De tener un peso menor a las 5 onzas, deberá probar que cumple con los requisitos de un carapacho de un mínimo de 3 pulgadas de largo, ó de 5.5 pulgadas en el largo de la cola;

### ❖ A Puerto Rico o a las Islas Vírgenes Americanas:

- de un peso menor de 6.0 onzas en la cola (6 onzas se define como una cola cuyo peso es de 5.9-6.4 onzas). De tener un peso menor a las 6 onzas, debe cumplir con el requisito de un carapacho no menor de 3.5 pulgadas de largo, o que la cola sea de un tamaño no menor de 6.2 pulgadas de largo.

En adición, se prohibirá la importación de la carne de la cola de langosta desprovista del exoesqueleto (carapacho), langostas hembras con huevas, o colas a las que se les haya removido las huevas.

Los Consejos de Administración Pesquera del Caribe, del Golfo de México, y del Atlántico Sur, en cooperación con el Servicio Nacional de Pesquerías Marinas, desarrollaron esta Enmienda 4 (CFMC) y 8 (GMFMC-SAFMC).

### ¿Cómo podemos mejorar estos boletines?

Si tiene alguna sugerencia que nos ayude a mejorar estos boletines de pesca, por favor comuníquese con: Kim Amendola, Especialista en Comunicaciones, al teléfono: 727-551-5707, o al fax: 727-824-5320 o al correo electrónico: [SERO.Communications.Comments@noaa.gov](mailto:SERO.Communications.Comments@noaa.gov)

Si desea recibir por medio de correo electrónico estos boletines de pesca tan pronto sean publicados, por favor envíenos un mensaje a la dirección de correo electrónico antes mencionada, e incluya en el asunto: "Request for Electronic Fishery Bulletins", y la dirección de su correo electrónico en el texto del mensaje.

Este boletín solamente provee un resumen informativo sobre las reglamentaciones existentes. Cualquier discrepancia entre este boletín y las reglamentaciones, según publicadas en el Registro Federal (Federal Register), se resolverán a favor del Registro Federal. Para obtener una copia de la notificación, puede comunicarse con Graciela García-Moliner a través del 787-766-5926 ó [graciela\\_cfmc@yahoo.com](mailto:graciela_cfmc@yahoo.com)